



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA,
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL
CON MESAS Y VELADORES.

INDICE DE ARTICULOS

- Artículo 1. Fundamento y naturaleza
- Artículo 2. Hecho Imponible
- Artículo 3. Obligados al pago
- Artículo 4. Normas de Gestión
- Artículo 5. Cuotas
- Artículo 6. Exenciones
- Artículo 7. Infracciones y Sanciones
- Disposición Final



Código Seguro de Verificación	IVUEWOCC2AU33HBDRUWHM3QHOM	Fecha	18/12/2023 13:08:49	
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ			
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOCC2AU33HBDRUWHM3QHOM	Página	1/4	



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS Y VELADORES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización privativa, aprovechamiento especial del dominio público o prestación de servicios de competencia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

1. Están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, o se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.
2. La obligación del pago nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de la concesión de la correspondiente autorización, y en su defecto, desde que se inicie el aprovechamiento.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de Enero de cada año.
3. El pago se realizará en los plazos que reglamentariamente se determinen en cada caso.
4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
5. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Normas de Gestión.



Código Seguro de Verificación	IVUEWOCC2AU33HBDRUWHM3QHOM	Fecha	18/12/2023 13:08:49
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOCC2AU33HBDRUWHM3QHOM	Página	2/4





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS Y VELADORES.

1. La gestión se efectuará mediante solicitud del interesado, de oficio por la propia administración o mediante denuncia.
2. Se aplicará la fórmula de autoliquidación en cuanto al aprovechamiento, sin perjuicio de la inspección técnica posterior por parte del Ayuntamiento.
3. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. Una vez autorizada la ocupación o la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. A estos efectos, en la solicitud, en su caso, deberá señalarse la duración de la autorización o licencia solicitada.
6. La presentación de la baja producirá efectos a partir del siguiente período liquidatorio a aquel en el cual se solicite la misma, si se presenta en forma.
7. Se podrán establecer convenios a efectos de la gestión de esta tasa.

ARTÍCULO 5. Cuotas

La base de cálculo de la tasa reguladora de la ocupación de la vía pública, será la superficie que quede autorizada en virtud de la licencia o autorización, incluyendo la proyección vertical sobre el suelo del vuelo de la instalación, o la realmente ocupada, si fuere mayor.

La liquidación de la tasa se realizará por módulos compuestos por una mesa y 4 sillas, que corresponderán a aproximadamente 3 metros cuadrados cada módulo, siendo la liquidación final el resultado de multiplicar la **tarifa que asciende a 25 €** por el número de mesas y sillas (módulo).

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza.

3. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas benéficas autorizadas previamente por el ayuntamiento, y siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como



Código Seguro de Verificación	IVUEWOC2AU33HBDRUWHM3QHOM	Fecha	18/12/2023 13:08:49
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOC2AU33HBDRUWHM3QHOM	Página	3/4





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA, APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS Y VELADORES.

asociaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en el art.1º.1.d) Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas (Cruz Roja, Campaña contra el Cáncer, Campaña contra el SIDA, etc.), y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de la publicación de aprobación definitiva de la presente modificación en el B.O.P. , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Código Seguro de Verificación	IVUEWOCC2AU33HBDRUWHM3QHOM	Fecha	18/12/2023 13:08:49
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	TAMARA LOZANO MUÑOZ		
Url de verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/IVUEWOCC2AU33HBDRUWHM3QHOM	Página	4/4

